

EXPEDIENTE: VFN 26/25

RESOLUCIÓN DEL JUEZ ÚNICO DE APELACIÓN DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE PÁDEL

Inscrita en el Registro de Federaciones deportivas de la Comunidad de Madrid con el nº. 58 C.I.F.: V-82126533

El Juez Único de Apelación, D. Pedro Antonio de Blas Martínez, en relación con el recurso de apelación interpuesto por D. Manuel Sastre Rizzo, Delegado 1º del equipo TAYLOR PÁDEL contra la resolución del Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación Madrileña de Pádel dictada con fecha 15 de enero de 2026 en el expediente VEN 26/25, acuerda lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 15 de enero de 2026, el Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación Madrileña de Pádel dictó resolución en el expediente de referencia, desestimando las alegaciones del equipo TAYLOR PÁDEL y confirmando la propuesta de resolución de 17 de diciembre de 2025, acordando no imponer sanción a ninguno de los equipos implicados y solicitando el señalamiento de nueva fecha para la celebración del encuentro correspondiente a la jornada 9ª de la Liga nocturna de veteranas.

Segundo.- Contra dicha resolución, D. Manuel Sastre Rizzo, en representación del equipo TAYLOR PÁDEL, interpuso en tiempo y forma recurso de apelación, alegando, en síntesis, indefensión por la denegación de la prueba propuesta y vulneración del artículo 24 de la Constitución Española, así como la nulidad de actuaciones por haberse señalado nueva fecha para el encuentro antes de adquirir firmeza la resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Sobre la denegación de la prueba y la supuesta indefensión.

El recurrente sostiene que la denegación de la prueba propuesta (cotejo de dispositivos, declaración de la delegada del equipo local, verificación de la identidad de las pistas, etc.) le ha colocado en situación de indefensión, invocando el artículo 24 de la Constitución Española. Sin embargo, tal y como

señala la resolución impugnada, el momento procesal oportuno para la proposición de prueba es precisamente tras la notificación de la propuesta de resolución, lo que fue respetado, y la decisión sobre la pertinencia y necesidad de la prueba corresponde al órgano disciplinario, conforme al principio de dirección del procedimiento y a lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina Deportiva de la FMP.

En el presente caso, la resolución impugnada motiva adecuadamente la innecesidad de la prueba propuesta, al considerar que la misma no aportaría elementos nuevos o determinantes para esclarecer los hechos, existiendo ya versiones contradictorias y pruebas testificales en el expediente, y no habiéndose propuesto prueba pericial objetiva e imparcial. Esta motivación cumple con las exigencias del derecho de defensa y del principio de contradicción, no apreciándose vulneración del artículo 24 de la Constitución Española.

En todo caso, la denegación de la práctica de nuevas pruebas no privó al recurrente de la posibilidad de defenderse ni de justificar sus derechos, ya que su versión fue tenida en cuenta y valorada en la resolución

Segundo.- Sobre la valoración de la prueba y la presunción de inocencia.

El órgano de primera instancia, ante la existencia de versiones contradictorias y la imposibilidad de acreditar de manera fehaciente el estado de las pistas en el momento del encuentro, aplicó correctamente el principio de presunción de inocencia y el in dubio pro reo, concluyendo que no procedía la imposición de sanción a ninguno de los equipos. Esta valoración se ajusta a los principios generales del derecho sancionador y al propio Reglamento de Disciplina Deportiva.

Tercero.- Sobre la nulidad de actuaciones por el señalamiento de nueva fecha.

El hecho de que se haya señalado nueva fecha para la celebración del encuentro antes de la firmeza de la resolución no supone, en sí mismo, indefensión material ni vulneración de garantías procesales, ya que la ejecución de la resolución queda supeditada a la resolución firme del recurso de apelación, y en todo caso, el recurrente ha podido ejercer su derecho de defensa en este procedimiento.

FALLO

Por todo lo expuesto, el Juez Único de Apelación de la Federación Madrileña de Pádel,

RESUELVE:

1. Desestimar el recurso de apelación interpuesto por D. Manuel Sastre Rizzo, en representación del equipo TAYLOR PÁDEL.
2. Confirmar íntegramente la resolución impugnada de fecha 15 de enero de 2026 dictada por el Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la FMP.

En Madrid, a 28 de enero de 2026.

Fdo.: Pedro de Blas Martínez
Juez Único de Apelación
Federación Madrileña de Pádel

Notifíquese la presente resolución, haciéndose saber a los interesados que la misma no es firme, y que, conforme a lo dispuesto en el art. 47. B) del vigente Reglamento de Disciplina Deportiva, de la Federación Madrileña de Pádel, de 11 de noviembre de 2020 (RDDFMP), modificado por Orden 578/2020, de 19 de febrero, los interesados podrán interponer recurso ante la Comisión Jurídica del deporte de la Comunidad de Madrid, en el plazo de 15 días hábiles, desde el día siguiente hábil a su notificación.

